



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y DOS.

al que flic; obligando tambien a qual respectiva Saca a los mugeres que llaman Matucanas, Agüedras & lo contrario Sotobinas, y no permitan esta Sra Justicia hacer ni vender. Otro, Ni que entre de fuerza, sin que laque el que lo lleve la anima correspondiente a la mitad de las que entre, entendiendose con la Prudencia con Obediencia de su cargo; Para sin suspencion, y retardacion ni perjuicio de ella haga tambien esta misma Justicia Notificar al Procurador, Letrado y Defensor del Comen que dentro de quince dias comparezcan por si, en el Pto. rudo a exponer ante mi lo que tengan por conveniente para Prover en Justicia con el mejor Conocimiento de los hechos ocurridos. En el cumplimiento de lo que en esta Cedula se contiene se entregó al Cavallero Dn. Juan de Arce Jefe de la Real Audiencia para que proceda al cumplimiento de lo que en esta Cedula se contiene. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Para el Jefe de la Real Audiencia en esta Cedula se manda que se proceda al cumplimiento de lo que en esta Cedula se contiene. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Estado del Jefe de la Real Audiencia en esta Cedula se manda que se proceda al cumplimiento de lo que en esta Cedula se contiene. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

